

CG/AC-0045/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03 CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO, DERIVADO DEL ACUERDO CG/AC-0043/2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejo Municipal de Chignahuapan	Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de Cómputos Supletorios realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan,

CG/AC-0045/2025

Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

PREP

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

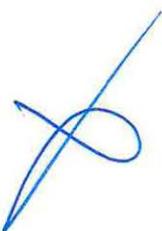
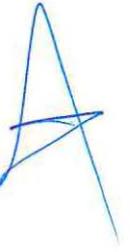
Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

III. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código.

IV. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

V. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se celebró la sesión permanente de seguimiento de las sesiones de cómputo de los Órganos Transitorios del Instituto, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

VI. Los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitió Decretos a

CG/AC-0045/2025

- través de los cuales, entre otras cosas, convocó a elecciones extraordinarias para los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto, mediante los Oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
- VII. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 193 y 195 del Código, concluyó el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024 para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0105/2024, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las personas aspirantes a ocupar los cargos de consejerías electorales y secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario; así como su método correspondiente.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0109/2024, mediante el cual constituyó la *"Comisión Especial para dar seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Puebla"*, y designó a la instancia interna encargada de coordinar el PREP, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática de este Instituto.
- X. El siete de enero del año en curso, el Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XI. En sesión ordinaria de la fecha mencionada en el antecedente X, a través del Acuerdo CG/AC-0005/2025, el Consejo General determinó los topes de gastos de precampaña para el Proceso Extraordinario.
- XII. En la sesión mencionada en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0006/2025, mediante el cual determinó llevar a cabo el PREP de este Organismo, ratificó al Comité Técnico Asesor del citado programa, así como la realización de auditorías al sistema informático.
- XIII. En la misma fecha, mediante instrumento CG/AC-0007/2025, se convocó a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en

CG/AC-0045/2025

participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Extraordinario.

- XIV. En sesión especial celebrada el quince de enero del año en curso, mediante el Acuerdo CG/AC-0010/2025, se designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales el Estado de Puebla para el Proceso Extraordinario.
- XV. El dieciocho de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario.
- XVI. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0017/2024, aprobó la carpeta de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Extraordinario.
- XVII. El diecinueve de febrero del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0025/2025, registró las plataformas electorales de los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, MORENA, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática y emitió la constancia respectiva.
- XVIII. En la misma fecha, mediante el instrumento CG/AC-0027/2025, el Consejo General hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la elección de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicoteppec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente, para el Proceso Extraordinario.
- XIX. En sesión especial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CG/AC-0037/2025, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Extraordinario.
- XX. En fecha veintidós de marzo del presente año, derivado de diversos hechos ocurridos que causaron algunas afectaciones a las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, el otrora Presidente de dicho Consejo, C. Edwing Téllez Domínguez presentó denuncia formal por delitos electorales ante la Fiscalía General del Estado de Puebla, misma que fue radicada bajo la Carpeta de Investigación FGEP/CDI/DEIDADI/CHIGNA-I/002930/2025.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto giró instrucciones al Oficial Electoral del referido Organismo, con la finalidad de que se

CG/AC-0045/2025

constituyera en las instalaciones del mencionado Órgano Transitorio y levantara el acta circunstanciada correspondiente.

- XXI.** En la misma fecha, diversas personas integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan, presentaron un escrito ante el Instituto, identificado con el número de folio interno 1710, en el cual, solicitaron a esta Autoridad Administrativa, la atracción de actividades y refirieron diversos hechos de violencia y actos ilícitos cometidos en contra de las instalaciones del inmueble que ocupa el citado Órgano Transitorio; además de referir, lo siguiente:

“Asimismo, y por cuestiones de seguridad y ante la latente amenaza hacia la integridad personal de los que suscribimos, secretaria, consejeras, consejeros, de este consejo, así como la que han recibido al menos uno de los capacitadores y supervisores que organizamos esta elección, y que puede extenderse a nuestras familias, y el riesgo que supone llevar algunas de las actividades que se celebran en el Consejo que ya fue vulnerado, para nosotros y la ciudadanía chignahuapense en general, es que solicitamos de manera URGENTE, lo siguiente:

- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acuerde, la atracción de las actividades de la Etapa de la Jornada Electoral, que corresponden desde la recepción de los paquetes electorales que lleguen a este Consejo de acuerdo a los mecanismos de recolección aprobados, así como el resguardo de paquetes electorales se verifique en la capital del Estado, y que la etapa del Cómputo y Declaración de Válidez (sic) de la Elección la verifique y ejecute ese Consejo General.”*

- XXII.** El veintitrés de marzo del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Extraordinario, a través de la cual, se renovaron los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotlán y Ayotlán de Guerrero.
- XXIII.** En misma fecha, el Consejo General se instaló en sesión permanente de seguimiento de Jornada Electoral.

En dicha sesión, el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, se pronunció respecto a la solicitud mencionada en el antecedente XXI, acordando mediante el instrumento CG/AC-0043/2025 asumir las atribuciones del Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan, respecto a la organización de los comicios y desarrollo de las etapas siguientes a la Jornada Electoral, así como llevar a cabo el cómputo supletorio de la elección de miembros de Ayuntamiento de dicho Municipio; asimismo, una vez que los paquetes electorales fueron trasladados a las instalaciones que ocupa este Organismo, se realizó el cotejo donde se obtuvieron los resultados preliminares.

- XXIV.** Derivado de lo que precede, el veinticinco de marzo del presente año, el Consejo General celebró mesa de trabajo previa a la sesión de cómputo.

CG/AC-0045/2025

XXV. Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el antecedente que precede, el Consejo General desarrolló su correspondiente sesión especial, a través de la cual aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0044/2025 lo relativo a los aspectos previos a la sesión de cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, a celebrarse el veintiséis de marzo del presente año.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las

CG/AC-0045/2025

disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado C dispone que, en lo que respecta en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

CG/AC-0045/2025

El artículo 104 incisos h) e i), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, el efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; asimismo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

2.3 CÓDIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

A su vez el artículo 292 Bis párrafo primero, dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla, para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos.

Por su parte, el artículo 307, establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Además, el artículo 308, menciona:

“Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”

Asimismo, el artículo 311, indica que los Consejos Municipales Electorales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

3. DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo municipal, en

CG/AC-0045/2025

los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

A su vez, tal y como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código, se recibió el escrito, identificado con el número de folio interno 1710, en el cual, diversos integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan solicitaron a esta Autoridad Administrativa, la atracción de actividades y refirieron diversos hechos de violencia y actos ilícitos cometidos en contra de las instalaciones del inmueble que ocupa el citado Órgano Transitorio, por lo que consideraban que no contaban con las condiciones de seguridad necesarias para efectuar el cómputo final. En atención a ello, el Órgano Superior de Dirección acordó, entre otras cosas, la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de miembros de Ayuntamiento en comento, a fin de realizar el cómputo supletorio respectivo.

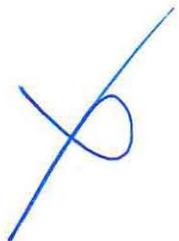
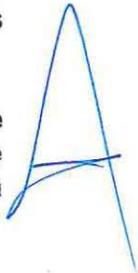
Ahora bien, el artículo 38 de los Lineamientos, determina que el Consejo General podrá realizar el cómputo supletorio de una elección, en términos de lo establecido en los artículos 312, 313 y 314 del Código, así como por lo contemplado en el Título V "*SESIÓN DE CÓMPUTO*", Título VII "*RESULTADOS DERIVADOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, DICTAMEN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ*" y Título VIII "*DE LOS CÓMPUTOS DESARROLLADOS EN EL CONSEJO GENERAL*" de los Lineamientos de Cómputos de Consejos Electorales, mismos que contemplan las siguientes modalidades de cómputos:

- I. Cotejo de actas en pleno;
- II. Recuento parcial; y
- III. Recuento total.

Por lo anterior, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, en términos del artículo invocado en el primer párrafo del presente Considerando.

Cabe destacar que el presente cómputo se desarrolló de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 312 del Código, razón por la cual se efectuó el cotejo de actas en los casos en que así procedió, o bien, un nuevo escrutinio y cómputo de casillas, cuando se actualizó alguna de las causales de recuento de paquetes previstas en el numeral de comento.

Bajo ese orden de ideas, una vez ejecutado el cómputo supletorio por parte de este Órgano Superior de Dirección respecto de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, la votación por cada partido político y candidatura quedó integrada de la siguiente manera:

CG/AC-0045/2025

VOTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PRI	419
MC	9573
PSI	1286
MORENA	12128
NAP	464
FXMP	1414
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	40
VOTOS NULOS	2738
TOTAL	28062

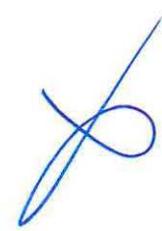
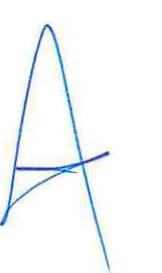
VOTACIÓN POR CANDIDATURA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN
PRI	419
MC	9573
PSI	1286
MORENA-NAP-FXMP	14006
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	40
VOTOS NULOS	2738
TOTAL	28062

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, misma que fue levantada por el Consejo General.

En virtud de lo que precede, el resultado de los cómputos referidos, arroja que la planilla de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANDIDATURA
Chignahuapan, Puebla	Candidatura Común postulada por los Partidos Políticos MORENA, NAP y FXMP. JUAN RIVERA TREJO

CG/AC-0045/2025

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, así como efectuado supletoriamente el cómputo de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción XI del Código, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de miembros del Ayuntamiento del multicitado Municipio, así como la elegibilidad de la planilla ganadora.
- Las personas integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal, la Constitución Local, así como el artículo 15 del Código, lo anterior en relación con el artículo 312 fracción IX del citado Código.

Además, el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro ante este Órgano Central del Instituto, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada una de las candidaturas.

- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla, al Ciudadano **JUAN RIVERA TREJO**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones XXXV y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

CG/AC-0045/2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, se pronuncia sobre el cómputo final de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, en los términos aducido en los numerales 3 y 4 del apartado de Considerandos del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, declara válida la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declara la elegibilidad de las personas integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, atendiendo a los razonamientos vertidos en los Considerandos 3 y 4 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para expedir la constancia de mayoría a la candidatura postulada para la Presidencia Municipal de Chignahuapan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla, Ciudadano **JUAN RIVERA TREJO**, a razón de haber obtenido la mayoría de votos en la elección, de conformidad con los puntos 3 y 4 de los Considerandos de este instrumento.

SEXTO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 5 de este documento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



CG/AC-0045/2025

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión permanente de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA